



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 2002-253

Constancia: pasa al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora no ha agotado la etapa de notificaciones. Sirvase proveer. Así mismo se informa que a la titular del Despacho le fue concedida licencia de luto los días 11, 14, 15, 16 y 18 de diciembre de 2020 y una compensación medica los días 13 y 14 de enero de 2021.

Bucaramanga, enero 19 de 2021

MARTHA DIAZ PEREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

El despacho, ordena **REQUIÉRIR** a la parte actora **FRANCISCO NOVA**, para que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 317 del C. G. del P., en el término perentorio de 30 días contados a partir de la notificación de este proveído, proceda a agotar el trámite de notificaciones del extremo pasivo a fin de continuar con el trámite normal del proceso, so pena de ser desistido.

NOTIFIQUESE

GLADYS MADIETO RUEDA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 2015-186

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora no dio cumplimiento al auto de fecha 29 de septiembre de 2020. Revisado el sistema siglo XXI se observa que exista embargo de remanente sobre los bienes de la demandada para el proceso 2016-98 que se adelanta en el juzgado Once Cuivil Municipal de Bucaramanga. Sírvase proveer. Así mismo se informa que a la titular del Despacho le fue concedida licencia de luto los días 11, 14, 15,16 y 18 de diciembre de 2020 y una compensación medica los días 13 y 14 de enero de 2021. Bucaramanga, 21 de enero de 2020.

MARTHA DIAZ PEREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga enero veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Se procede a estudiar el informe secretarial, según el cual la parte actora dentro del término de los 30 días, no ha dado cumplimiento al auto de fecha 29 de septiembre de 2020, que le requirió continuar con la carga procesal correspondiente, para lo cual se le concedió un término de 30 días, en consecuencia el Despacho,

CONSIDERA:

El artículo 317, numeral 1º, de la ley 1564 de 2012, Nuevo Código General del Proceso, estableció la forma anormal de terminación del proceso, entendida como Desistimiento Tácito. Esta figura se produce cuando para continuar con el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, y para lo cual a través del auto de fecha 29 de septiembre de 2020 se le concedió el termino de los 30 días para agotar el correspondiente tramite sin que la parte actora hubiese dado cumplimiento.

El presente proceso cumple con los supuestos de la citada norma, por cuanto, para continuar con el trámite correspondiente se requiere el actuar de la parte actora.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente demanda adelantada por **BANCO CORBANCA SA** contra **GLORIA CARREÑO ROJAS** por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DEJAR los bienes de la demandada a disposición el proceso 2016-98 que se adelante en el juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga por existir embargo de remanente

TERCERO: ADVIERTASE, que la presente demanda se podrá presentar después de seis meses, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

CUARTO: DESGLOSAR los documentos motivo de la presente demanda y hacer entrega de los mismos a la parte interesada, dejando las constancias respectivas.

QUINTO: ARCHIVAR las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gladys M. Rueda', enclosed within a large, horizontal oval shape.

**GLADYS MADIETO RUEDA
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

VERBAL

RADICADO NO. 680014003007-2015-00724-00

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, informando que el Juzgado 18 Civil Municipal de Bucaramanga solicitó embargo de remanente de los bienes de propiedad de DELFINA MARIA REINEL DE GUTIERREZ, dentro del proceso 2019-828. Bucaramanga, 19 de enero de 2021.

ELIZABETH BARAJAS PITA
Sustanciadora

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno
(2.021)

Vista la constancia Secretarial que antecede y revisada la mentada actuación se advierte la IMPOSIBILIDAD DE TOMAR NOTA de la solicitud de remanente elevada por el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de la ciudad, para el proceso que allí se adelanta contra DELFINA MARIA REINEL, distinguido con el radicado número 2019-828, advirtiendo que se trata de un proceso verbal que cuenta con sentencia, en el que no se decretaron medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



RADICADO: 2016-049

CONSTANCIA: pasa al despacho de la señora Juez, informando que la curadora ad litem informa que actualmente se encuentra desempeñando el cargo de Secretaria del juzgado Quinto Penal del Circuito de Bucaramanga por lo cual no puede aceptar el cargo, sírvase proveer. Así mismo se informa que a la titular del Despacho le fue concedida licencia de luto los días 11, 14, 15,16 y 18 de diciembre de 2020 y una compensación medica los días 13 y 14 de enero de 2021. Bucaramanga, 21 de enero de 2020.

MARTHA DIAZ PEREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga enero veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial, se procederá a relevar del cargo a la **Dra. ERIKA VANESA VESGA VELANDIA** y de igual manera se designara nuevo curador ad litem que represente los intereses de **PERSONAS INDETERMINADAS**

a:

NOMBRE	CORREO	TELÉFONO
LILIANA PATRICIA GUTIERREZ MARULANDA	LILIANAGUTIERREZMARULANDA@GMAIL.COM	6386043

Por el medio más expedito comuníquese lo decidido en éste proveído, previniendo al profesional del derecho designado, que de conformidad con el **numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.**, su designación implica que “quien desempeñará el cargo, lo hará en forma gratuita como defensor de oficio, siendo su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”.

NOTIFIQUESE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO No. 680014003007-2016-00146-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la Señora Juez con el informe que TECA TRANSPORTES S.A. procede a pronunciarse frente al incumplimiento en orden de embargo de salario. Provea. Bucaramanga, 21 de enero de 2021.

ELIZABETH BARAJAS PITA
Sustanciadora

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Póngase en conocimiento de la parte actora, la respuesta emanada de la parte incidentada por el término de 3 días, para lo que considere pertinente.

Una vez fenecido el término en comento, ingresen las diligencias al despacho para decidir de fondo el presente incidente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

6.

7.

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**

(Elaboró: Elizabeth Barajas)

RE: ENVIO COMUNICACION PROCESO 2016-00146

Maria Leonor Cabrera Gutiérrez <maria.cabrera@tecatransportes.com>

Lun 30/11/2020 16:06

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j07cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Dr.Luis Cardenas <lacarh@hotmail.com>; luisa fernanda niño sierra <luiferna45@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (202 KB)

ENVIO COMUNICACION JUZGADO SEPTIMO CIVIL B MANGA0001.pdf;

De: Maria Leonor Cabrera Gutiérrez

Enviado: lunes, 30 de noviembre de 2020 15:55

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j07cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Dr.Luis Cardenas <lacarh@hotmail.com>; luisa fernanda niño sierra <luiferna45@hotmail.com>

Asunto: ENVIO COMUNICACION PROCESO 2016-00146

Buenas tardes

De manera atenta envió comunicación sobre el proceso 2016-00146 a nombre del Sr Jhon Henry Chacón C.

Atentamente,

<https://outlook.office.com/mail/search/id/AAQkADI4NDkyMDY4LW11YjYtNDA5YS1hMWRmLWRhMDcwYTlyNzdhMQAQAEJdVxdCyo5KkDUQNRmk...> 1/2

16/1/2021

Correo: Maria Leonor Cabrera Gutiérrez - Outlook



Maria Leonor Cabrera G.
Directora de Recurso Humano
AV. Centenario 112ª-51 piso 4 – 5
TEL: (571) 4131153 ext. 135 / 137
Celular: 321 4935376



Antes de imprimir este mensaje piense bien si es necesario hacerlo.

AVISO LEGAL: La información transmitida a través de este correo electrónico (incluyendo sus anexos) es confidencial y dirigida única y exclusivamente para uso de su(s) destinatario(s). Su reproducción, lectura o uso está prohibido a cualquier persona o entidad diferente, sin autorización previa por escrito. Si usted lo ha recibido por error, por favor notifíquelo inmediatamente al remitente y elimínelo de su sistema. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del remitente será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes.



TECA TRANSPORTES S.A
MOVILIZACIÓN DE CARGA Y LIQUIDOS A TODO EL PAÍS
NIT. 830.003.273-9

SEÑOR:
JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA
LA CIUDAD.

REF: PROCESO No.- 2016-00146
DEMANDANTE LUISA FERNANDA NIÑO
DEMANDADO JHON HENRY CHACON.

MARIA LEONOR CABRERA GUTIERREZ, mayor de edad, vecina de Bogotá, EN TIEMPO, vengo a dar contestación a su requerimiento de fecha 26 de noviembre de 2.020 en los siguientes términos:

Tal como lo manifiesta ese despacho los descuentos decretados en el auto de fecha 18 de abril de 2.016 no se hicieron teniendo en cuenta lo normado en el Artículo 154 del Código Sustantivo del Trabajo que textualmente dice lo siguiente:

"No es embargable el salario mínimo legal o convencional."

El artículo 155 modificado 1.11/84, artículo 4 "Embargo parcial del excedente.". "El excedente del salario mínimo mensual solo es embargable en una quinta parte."

Excepción a favor de cooperativas y pensiones alimenticias. "Todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del código civil."

En el caso que nos ocupa el señor JHON HENRY CHACON CARDENAS, el día 18 de abril de 2.016 devengaba el salario mínimo legal vigente para esa fecha y no tenía excedentes de salario diferentes al mínimo, por esta razón y amparados por el Artículo 154 del C.S.T. no se procedió a embargar el sueldo mínimo legal que recibía el señor JHON HENRY CHACON CARDENAS.

Estamos a la espera de sus comentarios y en caso de haber alguna aclaración para hacer dentro de este proceso estamos dispuestos a aclararlas de la forma más rápida posible.

Atentamente:


MARIA LEONOR CABRERA GUTIERREZ
C.C. 35.324.696 DE BOGOTA.
JEFE DE RECURSOS HUMANOS TECA S.A.





RADICADO: 2016-336

CONSTANCIA: pasa al despacho de la señora Juez, informando que el curador ad litem informa que actualmente se encuentra desempeñando el cargo de auxiliar en la Sala del tribunal de Bucaramanga por lo cual no puede aceptar el cargo, sírvase proveer. Así mismo se informa que a la titular del Despacho le fue concedida licencia de luto los días 11, 14, 15,16 y 18 de diciembre de 2020 y una compensación medica los días 13 y 14 de enero de 2021. Bucaramanga, 21 de enero de 2020.

MARTHA DIAZ PEREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga enero veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial, se procederá a relevar del cargo al **Dr. CRISTIAN DARIO ARIZA RODRIGUEZ** de igual manera se designara nuevo curador ad litem que represente los intereses de **PERSONAS INDETERMINADAS**

a:

NOMBRE	CORREO	TELÉFONO
CARMEN ELISA MARIA MENDEZ JAIMES	MENDEZ.2020@HOTMAIL.COM	3212318139

Por el medio más expedito comuníquese lo decidido en éste proveído, previniendo al profesional del derecho designado, que de conformidad con el **numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.**, su designación implica que “quien desempeñará el cargo, lo hará en forma gratuita como defensor de oficio, siendo su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”.

NOTIFIQUESE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



RADICADO.680014003007-2016-00371-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de La señora Juez, con el atento informe que la demandada ALBA YANETH PESCA TORRES se notificó personalmente (FI 37 vuelto C1) y la demandada EDITH VILLAMIZAR BELTRAN se notificó por aviso (FIs 19 y 51, 41 y 42 C1). Respecto de la demandada ANA MILENA PATIÑO OSPINA, fue aceptado el desistimiento de la acción en su contra, conforme auto de 7 de diciembre de 2020 FI 95 C1. El término de traslado venció sin que las demandadas formularan exceptivos contra las pretensiones. Al folio 69 C1 milita auto que aceptó la cesión de derechos litigiosos de SURJAMOS SAS a favor de ALVARO ANTONIO FONSECA BOHORQUEZ, concediendo a la parte pasiva el término de 10 días para que hiciera manifestación expresa de la aceptación de la sustitución procesal, so pena de tener al cesionario como litis consorte necesario del inicial titular, sin embargo el referido periodo venció en silencio.. Ingresa al Despacho para proveer. Bucaramanga, 19 de enero de 2021.

ROSSANA BALAGUERA PÉREZ
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho el presente proceso EJECUTIVO de mínima cuantía, instaurado por SURJAMOS SAS, contra EDITH VILLAMIZAR BELTRAN, ALBA YANETH PESCA TORRES, ANA MILENA PATIÑO OSPINA a fin de obtener el pago de la obligación que se genera a partir del pagaré objeto de recaudo, como se determinó en el mandamiento de pago.

Por prestar mérito ejecutivo conforme lo dispone el artículo 422 del código General del Proceso, y por contener el título ejecutivo una obligación, clara, expresa y exigible, la parte actora impetró la presente acción.

MANDAMIENTO Y NOTIFICACIÓN

Por auto de fecha 5 de agosto de 2016, se dictó Mandamiento de Pago, contra las demandadas EDITH VILLAMIZAR BELTRAN, ALBA YANETH PESCA TORRES, ANA MILENA PATIÑO OSPINA y a favor de SURJAMOS SAS, por la suma de: UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$1.733.440), correspondientes al capital del pagaré objeto de cobro según se consignó en el mandamiento de pago; más los intereses moratorios sobre dicho valor, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se cancele el pago total de la misma a favor de la parte demandante.

Posteriormente en auto de 13 de septiembre de 2016 se corrigió la primigenia providencia en el sentido de precisar que la orden de pago de intereses por mora corre a partir del 24 de marzo de 2015.

La demandada ALBA YANETH PESCA TORRES se notificó personalmente como se evidencia al FI 37 vuelto C1, mientras que la demandada EDITH VILLAMIZAR BELTRAN se notificó por aviso (FIs 19 y 51, 41 y 42 C1). Respecto de la demandada ANA MILENA PATIÑO OSPINA, fue aceptado el desistimiento de la acción en su contra, conforme auto de 7 de diciembre de 2020 FI 95 C1.

Al folio 69 C1 milita auto que aceptó la cesión de derechos litigiosos de SURJAMOS SAS a favor de ALVARO ANTONIO FONSECA BOHORQUEZ, a su vez se concedió a la parte pasiva el término de 10 días para que hiciera manifestación expresa de la aceptación de la sustitución procesal, so pena de tener al cesionario como litis consorte necesario del inicial titular, en el evento de guardar silencio. El referido periodo venció en silencio, tal como se anota en la constancia que precede.

DEFENSA DE LOS DEMANDADOS

Visto el anterior informe secretarial y revisadas las diligencias se advierte que las demandadas, en el término de traslado no realizaron oposición alguna a la demanda, adicionalmente no obra al expediente constancia de que la parte demandada haya satisfecho aún la obligación ejecutada, así las cosas, es procedente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.



ORDEN DE EJECUCIÓN

Los presupuestos procesales de la acción se encuentran debidamente configurados y el trámite impreso al proceso exento de vicios que puedan invalidar lo actuado, lo que permite al Juzgado dar aplicación al inciso segundo del artículo 40 del C.G.P. que ordena seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago.

En cumplimiento del Acuerdo No. PSAA 13-9984 de 2013, es pertinente tener presente que en su inciso 2, artículo 8 cita: “en el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil, conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposiciones o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza, que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

Una vez avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el Juez de Ejecución Civil Municipal o Circuito podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen”.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra las demandadas EDITH VILLAMIZAR BELTRAN, ALBA YANETH PESCA TORRES, ANA MILENA PATIÑO OSPINA y a favor de SURJAMOS SAS y siendo litis consorte necesario ALVARO ANTONIO FONSECA BOHORQUEZ, por la suma de: UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$1.733.440), correspondientes al capital del pagaré materia de recaudo, según se consignó en el mandamiento de pago y su posterior corrección; más los intereses moratorios sobre dicho valor, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 24 de Mayo de 2015 hasta que se cancele el pago total de la obligación a favor de la parte demandante.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados si los hay o los que se llegaren a embargar posteriormente.

TERCERO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P. Teniendo en cuenta las variaciones autorizadas por la Superintendencia financiera de Colombia al momento de liquidar. Serán las partes quienes presenten la liquidación.

CUARTO: SEÑALESE como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA PESOS M/CTE (\$1.343.130,00).

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense.

SEXTO: Una vez en firme la liquidación de costas y verificados los requisitos consagrados en el Artículo 2 del Acuerdo PC-SJA-17-10678 del 26 de Mayo de 2017 del C.S.J., remítase el presente proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados de Ejecución Municipal Especialidad Civil de Bucaramanga y avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el Juez de Ejecución civil Municipal o Circuito podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen. (Acuerdo No. PSAA 13-9984 de 2013).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

3

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, con el atento informe que a folio 57 C1, el REFUGIO SAN JOSÉ rindió informe, Bucaramanga, 15 de diciembre de 2020.

ROSSANA BALAGUERA PÉREZ
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO
RADICADO No. 2016-0371

Al folio 57 del C1 obra respuesta dada por REFUGIO SAN JOSÉ, en los siguientes términos:

Abre

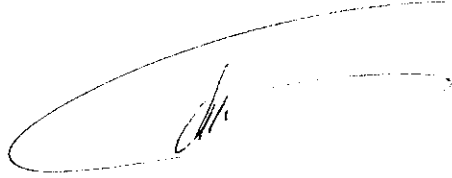
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
REF. OFICIO 2002
PROCERO EJECUTIVO
DEMANDANTE: NORJAMOR S.A.S
DEMANDADO: ANA MILENA PATIÑO ORPINA,
ALBA JARETH PESCA TORRES,
EDITH VILLAMIZAR BELTRAN.

A través de la presente se informa a la Honorable Sala de lo Civil del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga, que el día 15 de diciembre de 2020, se recibió el informe de la entidad REFUGIO SAN JOSÉ, en el cual se informó que la misma se encuentra en proceso de liquidación y que los bienes de la misma se encuentran en proceso de venta. En consecuencia, se informa a la Honorable Sala de lo Civil del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga, que la entidad REFUGIO SAN JOSÉ, no tiene bienes que responder a la demanda ejecutiva radicada en el presente expediente.

Atentamente,
Gladys Madiedo Rueda, Jueza del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga.

Póngase en conocimiento de la parte demandante lo informado por la referida entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

(Por: Rossana Balaguera Pérez).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 2016-486

CONSTANCIA: pasa al despacho de la señora Juez, informando que las presentes diligencias ingresan al Despacho para decidir sobre relevo de curador ad litem. Bucaramanga, 19 de enero de 2021.


ELIZABETH BARAJAS
SUSTANCIADORA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la constancia secretarial, y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a relevar al abogado JAIME ANDRES BARÓN y a designar nuevo curador ad litem que represente los intereses de la demandada **LILIA CEPEDA DE MARÍN a:**

NOMBRE	DIRECCIÓN	TELÉFONO
JESSICA ALEJANDRA PINZÓN JIMENEZ	Alejandrapinzonjimenez220gmail.com	6334412

Por el medio más expedito comuníquese lo decidido en este proveído, previniendo al profesional del derecho designado, que de conformidad con el **numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.**, su designación implica que “quien desempeñará el cargo, lo hará en forma gratuita como defensor de oficio, siendo su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”.

NOTIFIQUESE



GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

Proyectó Elizabeth Barajas



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO 2017-321

CONSTANCIA SECRETARIAL: pasa al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora acredita haber notificado a la curadora ad litem **Dra. EMILSE VERA ARIAS (f127-131)** y a la fecha no ha tomado posesión del cargo, sírvase proveer. Así mismo se informa que a la titular del Despacho le fue concedida licencia de luto los días 11, 14, 15, 16 y 18 de diciembre de 2020 y una compensación medica los días 13 y 14 de enero de 2021. Bucaramanga, 21 de enero de 2020.

MARTHA DIAZ PEREZ
Oficial Mayor

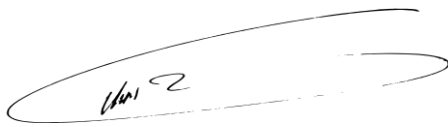
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga enero veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial, se ordena **REQUERIR** a la curadora ad litem designada **Dra. EMILSE VERA ARIAS (f127-131)** a fin de que tome posesión del cargo para el cual fue designada dentro del presente proceso, toda vez que el cargo es de forzosa aceptación.

Notifíquese el requerimiento contenido en éste proveído, previniendo al profesional del derecho designado, que de conformidad con el **numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.**, su designación implica que "quien desempeñará el cargo, lo hará en forma gratuita como defensor de oficio, siendo su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente".

NOTIFIQUESE



GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO 2017-475

CONSTANCIA SECRETARIAL: al despacho de la señora Juez informando que la secretaria de Movilidad de Medellín acusa recibido del requerimientos realizados por el Despacho tendientes a levantar la medida de embargo sobre el inmueble con MI 300-328384 de propiedad de **NIDIA MORA BARRERA con CC63.348.716**. Así mismo se informa que a la titular del Despacho le fue concedida licencia de luto los días 11, 14, 15,16 y 18 de diciembre de 2020 y una compensación medica los días 13 y 14 de enero de 2021. Bucaramanga, 21 de enero de 2021

MARTHA DIAZ PEREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga enero veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial, se ordena **REQUERIR** a la oficina Movilidad de Medellín- Unidad de Cobro Coactivo- para que de manera inmediata proceda a dar respuesta al OFICIO No 1959 del 29 de octubre de 2020 en el cual se le comunicó lo resuelto en el auto de fecha 22 de octubre de 2020, reiterando obligatoriedad en la reciprocidad y colaboración que debe existir entre las entidades estatales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, con el atento informe que a folio 23 C2, la tesorería del Departamento de Santander, informa haber efectuado descuento a la demandada MABEL MOSQUERA MENA, de quien señala termino su vínculo con Indersantander, Bucaramanga, 15 de diciembre de 2020.

ROSSANA BALAGUERA PÉREZ
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO

RADICADO No. 2017-0543

Al folio 57 del C1 obra respuesta dada por la Tesorería del departamento de Santander, en los siguientes términos:

Asunto: Proceso ejecutivo singular
Radicado No. 2017-0543
Oficio No. 4183

Se atiene al asunto de la presente y se informa a la señora MABEL MOSQUERA MENA, demandada en el proceso ejecutivo singular, que el día 15 de diciembre de 2020, la tesorería del Departamento de Santander, informó haber efectuado descuento a la demandada, de quien señala termino su vínculo con Indersantander, Bucaramanga, 15 de diciembre de 2020.

Se atiene al asunto de la presente y se informa a la señora MABEL MOSQUERA MENA, demandada en el proceso ejecutivo singular, que el día 15 de diciembre de 2020, la tesorería del Departamento de Santander, informó haber efectuado descuento a la demandada, de quien señala termino su vínculo con Indersantander, Bucaramanga, 15 de diciembre de 2020.

Se atiene al asunto de la presente y se informa a la señora MABEL MOSQUERA MENA, demandada en el proceso ejecutivo singular, que el día 15 de diciembre de 2020, la tesorería del Departamento de Santander, informó haber efectuado descuento a la demandada, de quien señala termino su vínculo con Indersantander, Bucaramanga, 15 de diciembre de 2020.

Póngase en conocimiento de la parte demandante lo informado por la referida entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

(Por: Rossana Balaguera Pérez).



RADICADO.680014003007-2017-00720-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de La señora Juez, para considerar las nuevas direcciones reportadas por la parte actora, que obra a folio 127 de este cuaderno. Sírvasse ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 21 de Enero de 2021.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 6800140030072017.00720.00

En concordancia con el informe secretarial y la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, que obra a folio 127 de este cuaderno, **RECONÓZCANSE**, como nuevas direcciones de notificación del demandado JHONATAN ANDRES SUAREZ COLMENARES, las siguientes:

CL 15 A # 16 B -04 BARRIO CAMBULOS GIRÓN – SANTANDER.

Correo electrónico: laagencia.co@gmail.com

Debiendo ser notificado conforme el Artículo 8°, del Decreto Legislativo 806 de 2020, implementando para ello sistemas de confirmación de recibido del correo o mensajes de datos, como indica la norma. Si dicha notificación resultare negativa, deberá manifestar bajo juramento que desconoce la ubicación del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO.680014003007-2018-00201-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de La señora Juez, con el atento informe que el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bucaramanga, mediante proveído de 9 de noviembre de 2020, dispuso declarar desierto el recurso de apelación propuesto por la Llamada en Garantía Seguros del Estado contra la sentencia proferida el 1 de septiembre de 2020. De otra parte la demandante allegó memorial con el que aporta contrato de transacción en el que se consigna el interés en dar por terminado el proceso de la referencia. Bucaramanga, 13 de enero de 2021.

ROSSANA BALAGUERA PÉREZ
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diecinueve (19) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bucaramanga, en providencia de 9 de noviembre de 2020, a través del que declaró desierto el recurso de apelación propuesto por la Llamada en Garantía Seguros del Estado, frente a la sentencia emitida el 1 de septiembre de 2020.

Adicionalmente se dará trámite a la solicitud de transacción celebrada entre la demandante MARIA PRESENTA PARRA PARADA y la sociedad llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO, en consecuencia, se da traslado del dicho escrito a los demandados DEMETRIO PLATA ORTEGA Y TAXSUR LTDA, por el término de tres (3) días en la forma indicada en el inciso segundo del artículo 312 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, el anterior escrito presentado por la parte demandante. Bucaramanga, 21 de enero de 2021.

ROSSANA BALAGUERA PÉREZ
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintiuno (21) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO

RADICADO No. 2018 - 438

En atención a lo informado por la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander (Fls 79 – 82), en relación al exceptivo propuesto por el curador de la parte demandada, se pone en conocimiento del extremo memorialista que la oportunidad procesal para pronunciarse al respecto, fue el término de 10 días, que se concedió al correr traslado conforme al artículo 443 del C.G.P. y del que hizo uso dicho extremo según se advierte en escrito que milita a (Fls 74 a 76).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

(Proyectó: Rossana Balaguera Pérez)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 2018-656

CONSTANCIA: pasa al despacho de la señora Juez, informando que el curador ad litem informa que su domicilio es en Barrancabermeja y solicita su relevo, sírvase proveer. Así mismo se informa que a la titular del Despacho le fue concedida licencia de luto los días 11, 14, 15,16 y 18 de diciembre de 2020 y una compensación medica los días 13 y 14 de enero de 2021. Bucaramanga, 21 de enero de 2020.

MARTHA DIAZ PEREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga enero veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial, se procederá a relevar del cargo a la **Dra. HEIDI KARINA PEREZ VARON** y de igual manera se designara nuevo curador ad litem que represente los intereses de **DIANA PATRICIA CARRILLO BLANCO** a:

NOMBRE	CORREO	TELÉFONO
OSCAR FABIAN GRANADOS BALCUCHO	OSCARGRANADOX@HOTMAIL.COM	376424210

Por el medio más expedito comuníquese lo decidido en éste proveído, previniendo al profesional del derecho designado, que de conformidad con el **numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.**, su designación implica que “quien desempeñará el cargo, lo hará en forma gratuita como defensor de oficio, siendo su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”.

NOTIFIQUESE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 2018-682

CONSTANCIA: pasa al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante allega solicitud de terminación por TRANSACCION (F 048), sírvase proveer. Así mismo se informa que a la titular del Despacho le fue concedida licencia de luto los días 11, 14, 15,16 y 18 de diciembre de 2020 y una compensación medica los días 13 y 14 de enero de 2021. Bucaramanga, 21 de enero de 2021.

MARTHA DIAZ PEREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga enero veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la solicitud de aprobación de la transacción celebrada entre las partes, de conformidad con el artículo 312 del C.G. del P., se ordena correr traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

En firme el presente proveído ingrésese nuevamente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLADYS MADIEDO RUEDA

Juez



RADICADO No. 6800140030072018-00736-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para lo pertinente con relación al Desistimiento Tácito- artículo 317 del C.G.P.). Revisado el Sistema Siglo XXI de la Rama Judicial se evidenció que NO existe embargo del remanente sobre las aquí demandadas, como se puede observar en el pantallazo de consulta que obra a folios 08 y 09 del C-2. Sírvese proveer lo pertinente. Bucaramanga, 21 de Enero de 2021.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
Escribiente

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003007.2018.00736.00

Visto el informe secretarial que antecede, entra el Despacho a dar aplicación al numeral 2° del artículo 317 de la ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, relativo a la viabilidad de declaración de DESISTIMIENTO TÁCITO, dentro del presente proceso Ejecutivo, para lo cual se tienen las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El numeral 2° del artículo 317 del CGP establece:

“2. Cuando en un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.” (Negrillas y subrayado del despacho).

El presente asunto, ha permanecido inactivo por más de un año, debido a que no se ha surtido ninguna actuación trascendental, aun cuando por Auto del Veintidós (22) de Septiembre de 2020, que se avizora a folio 43 del cuaderno 1, se requirió a la parte actora para que en termino de 30 días agotara el trámite correspondiente; siendo este acto el último registrado en el proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por JANETH REYES NOVA contra LEYDA ZAMIRA BAEZ PRADA y MARIA FERNANDA CARDENAS LOPEZ por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares contra las aquí demandadas en el evento en que se hayan decretado, de no existir embargo de remanente y/o del crédito y si los hubiere, déjese a disposición.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TERCERO: ORDENAR el DESGLOSE de los documentos que dieron lugar a librar mandamiento de pago, previas las constancias de rigor que deben tenerse en cuenta en el evento de un nuevo proceso.

CUARTO: ADVERTIR a la parte ejecutante que podrá formular nuevamente la demanda, pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria del presente auto.

QUINTO: NO CONDENAR en costas y perjuicios a las partes por expresa disposición legal.

SEXTO: ARCHIVAR, las presentes diligencias, una vez en firme la presente providencia, previas las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO: 2018-779

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda ha permanecido en secretaría por más de un año sin que se haya realizado actuación alguna. Revisado el sistema siglo XXI y el expediente digital no se observa que existe embargo de remanente o crédito. Sírvasse proveer. Así mismo se informa que a la titular del Despacho le fue concedida licencia de luto los días 11, 14, 15,16 y 18 de diciembre de 2020 y una compensación medica los días 13 y 14 de enero de 2021. Bucaramanga, 21 de enero de 2020.

MARTHA DIAZ PEREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga enero veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretaria, el Despacho procederá a estudiar si es aplicable el Desistimiento tácito a la presente demanda, adelantada por **SILVIA JULIANA SILVA PEREZ** contra **GOYENECHE & ASOCIADOS SAS**, en consecuencia el Despacho,

CONSIDERA:

El artículo 317, numeral 2º, de la ley 1564 de 2012, Nuevo Código General del Proceso, estableció la forma anormal de terminación del proceso, entendida como Desistimiento Tácito. Esta figura se produce cuando un proceso, en cualquiera de sus etapas permanezca inactivo en la secretaria del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, contados desde el día siguiente a la última diligencia o actuación a petición de parte o de oficio, se ordenara el desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.

En el presente proceso se observa que se cumple con los supuestos de la citada norma, por cuanto, ha permanecido inactivo por más de un (1) año, toda vez que la última actuación data del 5 de septiembre de 2019.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por Desistimiento tácito de la presente demanda ejecutiva adelantada por **SILVIA JULIANA SILVA PEREZ** contra **GOYENECHE & ASOCIADOS SAS**.

.

SEGUNDO: ADVIERTASE, que la presente demanda se podrá presentar después de seis meses, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares de la parte demandada de no existir embargo de remanente.

CUARTO: DESGLOSAR los documentos motivo de la presente demanda y hacer entrega de los mismos a la parte interesada, dejando las constancias respectivas

QUINTO: ARCHIVESE.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, enclosed within a large, hand-drawn oval. The signature appears to be "Gladys" followed by a stylized mark.

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

2018-789

CONSTANCIA: pasa al despacho de la señora Juez, informando que el curador ad litem designado Dr. YEISON ANDRES OTERO SEQUEDA no acepta el cargo por cuanto a la fecha ya está actuando como curador ad litem en más de 5 procesos. Así mismo se informa que a la titular del Despacho le fue concedida licencia de luto los días 11, 14, 15,16 y 18 de diciembre de 2020 y una compensación medica los días 13 y 14 de enero de 2021. Bucaramanga, 21 de enero de 2021.

MARTHA DIAZ PEREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga enero veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial, se procederá a relevar del cargo al **Dr. YEISON ANDRES OTERO SEQUEDA** y de igual manera se designara nuevo curador ad litem que represente los intereses de **REYNALDO GONZALEZ ARIZA** a:

NOMBRE	CORREO ELECTRONICO	TELEFONO
ERIKA TATIANA VILLAMIZAR CARVAJAL	ERIKAVILLAMIZARC@GMAIL.COM	3195436614

Por el medio más expedito comuníquese lo decidido en éste proveído, previniendo al profesional del derecho designado, que de conformidad con el **numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.**, su designación implica que “quien desempeñará el cargo, lo hará en forma gratuita como defensor de oficio, siendo su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”.

NOTIFIQUESE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ